



GPH

**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 8/ROL D-027-2018

Santiago, 29 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ilustre Municipalidad de Nogales (en adelante e indistintamente el "titular" o la "municipalidad"), Rol Único Tributario N° 69.060.600-3, representada legalmente por la Sra. Margarita Osorio Pizarro, es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en el Melón", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 42, de 22 de diciembre de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 42/97), y modificada posteriormente mediante Resolución Exenta N° 237, de 09 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante R.E. N° 237/01).

2° Que, con fecha 02 de octubre de 2018, la Municipalidad formuló descargos a las infracciones imputadas por esta Superintendencia, los cuales se tuvieron por presentados mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-027-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018.

3° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, a través de la Res. Ex. N° 7/ROL D-027-2018, para efectos de la confección del correspondiente dictamen de acuerdo al artículo 53 LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta

Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 LO-SMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), un pronunciamiento respecto a si la construcción y operación de un by-pass desde la piscina de acumulación a la cámara de contacto, por medio del cual se realizan descargas de aguas servidas sin tratamiento adecuado al Estero Garretón, en las instalaciones de la planta de tratamiento El Melón, requiere del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra o) de la Ley N° 19.300 y los artículo 2 letra g.3) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Junto con ello, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 7/ROL D-027-2018, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se hubiere recibido por parte de esta Superintendencia el referido pronunciamiento.

4° Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, el SEA, remitió a esta Superintendencia el OF. ORD. D.E. N° 191001, de 04 de septiembre de 2019, donde informa si la ejecución de obras asociadas al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro en el Melón" de la Ilustre Municipalidad de Nogales, debieron haber sido ingresadas al SEIA en forma previa a su ejecución. En dicha respuesta se indica que, la Dirección Ejecutiva del SEA estima que es posible concluir que, la construcción de una cañería que va desde la piscina de acumulación a la cámara de contacto, para generar un by-pass hacia el biofiltro, con el fin de descargar las aguas no tratadas directamente sobre el Estero el Melón, modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales, por lo que el by-pass en funcionamiento en la PTAS, debió haber ingresado al SEIA para su evaluación ambiental, de forma previa a su ejecución.

5° Que, por otra parte, con fecha 07 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 237/2018, de 06 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), indicando que dicho Servicio no tiene información asociada al valor productivo que tienen los suelos de la localidad de El Melón, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.

6° Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 1199, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Director Regional de la Dirección General de Aguas en la región de Valparaíso, mediante el cual informó sobre los usos de los cursos de aguas y los inmediatamente conectados a estos, en donde la PTAS descarga sus aguas tratadas, adjuntando copias de las láminas del Catastro del Aconcagua.

7° Que, con fecha 03 de enero de 2019, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento antecedentes asociados a las condiciones operaciones de la PTAS de Nogales, durante los meses de marzo a junio de 2018 y la realización de un monitoreo de la calidad de las aguas superficiales del cuerpo receptor. Dichos antecedentes fueron entregados por la municipalidad mediante el ORD N° 4/751/2018 en respuesta a la Resolución Exenta N° 59 SMA VALPO.

8° Que, con fecha 05 de agosto de 2019, la Fiscalía de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento antecedentes asociados a las condiciones operaciones de la PTAS de Nogales y gestiones realizadas por la municipalidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la PTAS. Dichos

antecedentes fueron entregados por la municipalidad mediante el ORD N° 4/338/2019 en respuesta a la Resolución Exenta N° 901 de esta Superintendencia.

9° Que, finalmente, con fecha 09 de julio de 2019, la representante de la Municipalidad realizó una presentación en esta Superintendencia dirigida al Superintendente del Medio Ambiente, solicitando en lo principal que se tuviera presente una serie de alegaciones asociadas a la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, en especial, lo referido a la falta de utilidad de esperar la evacuación del informe del SEA. En el primer otrosí de la presentación se solicitó tener por acompañados los documentos allí indicados y; por último, en el segundo otrosí de la presentación solicitó dejar sin efecto la suspensión del procedimiento dictada y ordenar que se proceda a la dictación del correspondiente dictamen sin esperar el informe del SEA.

10° Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece que *“la instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, [...]”*. En efecto, la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece claramente que la instrucción del procedimiento está a cargo del Instructor por lo que no es pertinente elevar una solicitud como la indicada en el segundo otrosí de la presentación de fecha 09 de julio de 2019, considerando que existe una clara separación y distribución de funciones que se ha hecho respecto de los poderes de fiscalización, instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y de imposición de la sanción. Sin embargo, se tendrá presente lo señalado en dicha presentación y se tendrán por incorporados los antecedentes acompañados, todo lo cual será ponderado en el dictamen. Adicionalmente, cabe tener presente que el informe del SEA ya ha sido evacuado.

RESUELVO:

I. REINICIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO, atendido que se ha recibido el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/ROL D-027-2018.

II. TENER POR INCORPORADOS EN EL PRESENTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, los antecedentes indicados en los considerandos 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

III. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FECHA 09 DE

JULIO DE 2019:

1. **A lo principal:** Tener presente lo señalado.
2. **Al primer otrosí:** Tener por incorporados al presente procedimiento administrativo sancionador los documentos señalados.
3. **Al segundo otrosí:** No ha lugar a lo solicitado por ser improcedente y teniendo en consideración que el informe del SEA ya ha sido evacuado.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Nogales, domiciliada en Pedro Félix Vicuña N° 199, comuna de Nogales, región de Valparaíso; y a los interesados Junta de Vecinos Villa La Disputada



Las Condes, cuyo apoderado es el señor Bernard Debeuf Ponce de León, domiciliado en calle Moneda N° 812, departamento N° 811, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Margarita Osorio Pizarro. Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Nogales. Calle Pedro Félix Vicuña N° 199, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.
- Bernard Debeuf Ponce de León, apoderado de la Junta de Vecinos Villa La Disputada Las Condes. Calle Moneda N° 812, depto. 811, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Ana María Gutiérrez, Jefa Regional Oficina de Valparaíso.

Rol D-027-2018